

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 351

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: ALBERTO DURAN GARCIA, ENRIQUE DURAN GARCIA, OFELIA DURAN GARCIA, ELVIRA DURAN GARCIA y RICARDO ANDRES DURAN TOLEDO.
Causantes: ABELARDO DURAN GARCIA
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00024-00

El Municipio de Cartago a través de su representante legal, confirió poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que haga viable su participación en esta sucesión. Como argumentos para lograr el reconocimiento, expone que los señores ALBERTO, ENRIQUE, OFELIA, ELVIRA DURAN GARCIA y RICARDO ANDRES DURAN TOLEDO (En transmisión de su padre RICARDO DURAN GARCIA), celebraron un contrato de compraventa sobre los derechos que les corresponden dentro del bien denominado “La Maritza”. enajenación celebrada mediante escritura pública No. 3161 de diciembre 30 de 2021 de la Notaria Primera del Círculo de Cartago. Con estos preceptos facticos considera que en calidad de comprador de los derechos que puedan corresponder a los herederos precitados, debe darse viabilidad a su intervención en el asunto como cesionario.

El Código Civil en sus artículos 1857, 1967 y 1968, contiene la regulación de la cesión, compra y venta de derechos herenciales, estableciendo dos formas para negociarlos, ya sea a título universal o singular, en el primero de ellos, el comprador adquiere los derechos sobre el total de la masa sucesoral, mientras que en el segundo la pretensión recae sobre un activo o bien específico. En el asunto que nos ocupa, puede determinarse inicialmente que con la celebración de la escritura pública No. 3161 de diciembre 31 de 2021, se materializó una venta singularizada, en el entendido que el único bien legado por el de cujus, que se relacionó en tal negociación es el predio “La Maritza”, identificado matrícula inmobiliaria 375-53630.

Sin embargo, llama a la atención del Despacho dos situaciones, la primera de ellas es que dicho negocio jurídico se practicó fundamentado en una liquidación de sucesión llevada en este Despacho bajo radicado 2021-000278-00, la cual nunca llegó a su fin, pues prematuramente se rechazó el libelo en auto 051 del 21 de enero de 2022. La segunda circunstancia es que la compraventa de derechos se realizó sobre proporciones inexistentes pues la adjudicación porcentual de la masa herencial solo puede efectuarse mediante sentencia ejecutoriada, hecho que actualmente no es viable, pues la sucesión del causante ABELARDO DURAN GARCIA está en trámite, sin que si quiera se haya practicado diligencia de inventarios y avalúos.

Aun y con todo, la venta de derechos herenciales ha sido permitida por el legislador por lo que la participación del ente Municipal podrá hacerse efectiva, con la salvedad que su compra de derechos, solo corresponderá a lo que en la sentencia de partición de este trámite se adjudique a cada uno de los herederos o legatarios que hayan negociado su derecho con ellos.

Por otro lado, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, solicita la remisión de inventarios y avalúos, siendo procedente se ordenará a la Secretaría enviar los documentos requeridos.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) RECONOCER al Municipio de Cartago, Valle del Cauca, como cesionario de los derechos herenciales que a título singular puedan corresponderle en este asunto sucesoral a los señores ALBERTO, ENRIQUE, OFELIA, ELVIRA DURAN GARCIA y RICARDO ANDRES DURAN TOLEDO (En transmisión de su padre RICARDO DURAN GARCIA), como herederos del de cujus ABELARDO DURAN GARCIA, en el bien inmueble denominado “La Maritza” identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-53630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, el cual ha sido denunciado como bien de este trámite de sucesión

2º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DELIO MARIA SOTO RESTREPO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 122.128 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial del Municipio de Cartago.

3º) ORDENAR a la Secretaría que remita con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las piezas procesales que requiere según comunicación que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2ff085d81df5be1a09e98b7830e2aa2bc181420dbc6d676f7597d459124d3cc

Documento generado en 30/03/2022 02:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>